

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripcion.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
S. A. R. la Serma. Señora  
Princesa de Asturias continúan  
en esta Côte sin novedad en su  
importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### Seccion de Fomento.—Comercio. CIRCULAR NUM. 223.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en 1.º de Marzo último, me dice lo que sigue:

Habiendo acudido á este Ministerio los corredores de Comercio de la Coruña que están ejerciendo este cargo en concepto de libres, sin el título oficial ni la fianza que el código establece para responder del ejercicio del mismo, en solicitud de que se acuerde que por el Gobierno de provincia no se les ponga impedimento alguno en el libre ejercicio á que están dedicados, y debiendo generalizarse la medida que se dicte para aquellas á las demás del Reino, con el fin de dar al expediente promovido con tal motivo la ilustracion que exige la gravedad de la resolucion que ha de recaer en su dia y conocer la estension de la misma; esta Direccion general ha dispuesto se reclamen de todas las provincias de España, una relacion nominal de los individuos que se hallen dedicados á esta profesion en las distintas plazas comerciales de cada una; y al efecto se servirá V. S. remitir á la mayor brevedad la referente á esa provincia de su mando, espresando además si ha tomado en algun tiempo disposiciones respecto á este servicio

y cuales sean estas. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo cual he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, y remitan á este Gobierno en el improrrogable término de diez dias los datos que en la preinserta se reclaman respecto á los corredores de Comercio para cumplir á la mayor brevedad posible las órdenes emanadas de la Superioridad. Oviedo 17 de Abril de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

NUM. 417.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Hallándose vacante la plaza de auxiliar tenedor de libros de la Contaduría de fondos provinciales, dotada con el haber haber anual de 1.500 pesetas, se señala el término de quince dias para la admision de solicitudes de los que, reuniendo las condiciones que exija dicha plaza quieran optar á la misma; las cuales dirigiran dentro de dicho plazo á la Secretaria de la Diputacion provincial.

Oviedo 18 de Abril de 1877.—El Vice-presidente, José Maria Guzman.—El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

NUM. 414.

Habiéndose acordado por la excelentísima Diputacion provincial aumentará 4.000 pesetas anuales en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico el sueldo que se habia consiguado y anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Febrero último para la plaza de Jefe de caminos provinciales, el cual disfrutará además las dietas de 10 pesetas diarias en las salidas que haga

para asuntos del servicio; los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser ingenieros de caminos, canales y puertos ó ayudante de obras públicas de primera clase, presentarán sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debidamente documentadas, y acompañando las células personales en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial.

Las obligaciones de dicho cargo, serán las inherentes al carácter del mismo, con arreglo á lo que disponga la legislacion de obras públicas en la referente á carreteras provinciales.

Oviedo 17 de Abril de 1877.—El Vice-presidente, José Maria Guzman.—P. A. de la D. P., el Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

#### SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que segun participa al Excmo. Sr. Gobernador, el señor Ingeniero Jefe de Minas en comunicacion fecha de ayer, el dia 25 del corriente, el Ingeniero D José Suarez, acompañado del auxiliar facultativo don Gregorio Fuentes, procederá á practicar el reconocimiento del registro de la mina de hierro, llamada *Fidelid*, por denuncia de la concesion «Perdiz» sita en términos de la Grandota, parroquia de San Pedro de Naves, concejo de Oviedo, intentado por don Dionisio Lopez Casariego, siendo interesados en la mina «Perdiz» los herederos de don Manuel Gonzalez Grado, cuyo apoderado en esta capital es don Protasio Garcia Bernardo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conoci-

miento de los interesados, á fin de que puedan asistir á dicha operacion.

Oviedo 19 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

#### MINAS.

Hago saber: que don Dionisio Lopez Casariego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon, que se conocera con el nombre de «La Perdiz», sita en términos del Andarujó parroquia de Turiellos, concejo de Langreo; lindante á todos vientos terreno de particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la heredad de prado matorral y arbolado de Ignacio Braña, llamada la Bornadina, por donde baja un reguero llamado del Andarujó y á la distancia 10 metros Sur de dicho reguero que divide la seba bajera ó sea Norte de dicha heredad, desde la que se medirán al Norte 100 metros, al Sur 300 metros, al Oeste 150 metros y al Este otros 150 metros, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Marzo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Francisco Lacazette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de «Maritornes», sita en terreno par-

ticular de don Mariano Alonso, paraje llamado Carío, parroquia de Póo, concejo de Cabrales; lindante al Norte río de Casaño, Sur prado de herederos de don Lázaro Borbolla, Este corona de Carío y Oeste prado de don Mariano Alonso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el filon donde se encuentra el mineral descubierto; desde este punto se medirán 200 metros en dirección Norte, 200 metros dirección Sur, 200 metros dirección Este y 200 metros dirección Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo pervenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 31 de Marzo de 1877.—Eliás Gonzalez.

NUM. 415.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Elegidas en el presente año nuevas municipalidades, las cuales ya han tomado posesion, y siendo urgente el comienzo de los trabajos preliminares para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1877-78; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, que se proceda á la renovacion total de los vocales de las comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial establecidas en las capitales de provincia y los individuos que componen las juntas periciales de los demás pueblos de España.

Es preciso, por lo tanto, que los señores Alcaldes de esta provincia, procedan inmediatamente á la renovacion total de los vocales de las espresadas juntas periciales de evaluacion, teniendo presente lo que se halla mandado en la Real orden del 30 de Junio de 1863, acerca de las ternas que dentro del improrogable término de ocho dias deben remitir los Ayuntamientos á esta Administracion económica, con objeto de que tengan representacion las tres categorías que la mismo establece, sujetándose para ello al modelo que se inserta á continuacion.

Oviedo 18 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

MODELO.

Concejo de... Provincia de Oviedo.

Propuesta que eleva el Ayuntamiento de... á la Administracion

económica de esta provincia para el nombramiento de peritos repartidores de la junta de evaluacion de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Peritos que nombra el Ayuntamiento como propietarios.

D.....  
D.....  
D.....  
D.....  
D..... (Forastero.)  
Como suplentes.

D.....  
D.....  
Primera.

D.....  
D.....  
D..... (Forastero.)  
Segunda.

D.....  
D.....  
D.....  
Tercera.

D.....  
D.....  
D..... (Forastero.)  
Cuarta.

D.....  
D.....  
D.....  
Quinta.

D.....  
D.....  
D.....  
Como suplentes.  
Primera.

D.....  
D.....  
D.....  
Segunda.

D.....  
D.....  
D..... (Forastero.)  
Tercera.

D.....  
D.....  
D.....

Asi resulta del nombramiento y propuesta en ternas para la renovacion de la junta pericial de este distrito, verificada por el Ayuntamiento en sesion de (aquí se espresará la fecha del acta que produjo el acuerdo de la renovacion de la junta por completo. de 1877.

El Alcalde, El Secretario,

NUM. 416.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 11 del mes actual, se publica el Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 10 del mismo, que dice lo siguiente:

«Artículo 1.º Los municipios procederán á hacer efectivos sin escusa alguna en las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda, por los cupos de consumos, sal y cereales del ejercicio corriente de 1876 á 1877; debiendo emplear la Administracion

para conseguirlo los medios que le proporcionan los contratos celebrados con los mismos y la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, los satisfarán entregando la cuota corriente, á contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos, hasta la total estincion de estos.

Art. 3.º A la menor falta de puntualidad que en lo sucesivo se observe en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego y sin promover consultas á intervenir los productos de la recaudacion por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 4.º Se tendrán por resueltas con arreglo á este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en tramitacion al tiempo de ser publicado sobre concecion de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal, correspondientes al ejercicio corriente y á los dos inmediatamente anteriores.»

Dentro de 8 dias deberán los Ayuntamientos ingresar en la Caja de esta Administracion lo que adeudan en la proporcion que se indican, en la seguridad que de no efectuarlo, me veré en la dura precision de tomar las medidas que en el precedente decreto se ordenan.

Oviedo 17 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

DIRECCION GENERAL  
de los  
CUERPOS DE ESTADO MAYOR  
del  
*Ejército y plazas.*

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

(Continuacion.)

Art. 70. Tendrán haber los alumnos de primero y segundo año que sin ser oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada, al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año,

el número de pensiones de gracia que á continuacion se espresan; ilimitado de dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se espresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, en su informe los remita individualmente á la aprobacion del gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por úl-

timo, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

#### PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años; comprendiendo cada uno lo siguiente:

##### Primer año.

Primera clase.—Geometría anilítica y descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Segunda clase.—Ideas generales acerca de las diferentes órdenes de arquitectura. Nociones de física y química.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de Infantería y Caballería, y las de Compañía, Escuadron, Batallon y Batería.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administracion militar.

##### Dibujo.

Lineal.

##### Segundo año.

Primera clase.—Cosmografía y Geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de Historia natural y Geología.

##### Dibujo.

De sombras y topográfico.

##### Tercer año.

Primera clase.—Geografía militar; Derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificacion de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; Elementos de fortificacion permanente, minas y puentes militares; Ataque y defensa de las plazas de guerra; Castramentacion; Elementos de Artillería y descripcion del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Dibujo y taquigrafía.

##### Cuarto año.

Primera clase.—Táctica superior y extrategia; Táctica de las tres Armas, Regimiento, Brigada y Division; Organizacion militar de España y de las principales potencias de Europa; Ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en

guerra, comprendiéndose la instruccion y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; Resumen de la Historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafía.

Art. 35. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo o percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes, en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo—excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876, se dispone que puedan presentarse á examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de muy bueno por pluralidad de votos.

#### PROGRAMA

detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

(Se concluirá.)

## Anuncios oficiales.

NUM. 424.

### Alcaldía Constitucional de Oviedo.

D. José Longoria Carbajal, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Isabel la Católica, Alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y concejo.

Hago saber: Que practicado ante el Excmo. Ayuntamiento el dia 11 del actual el sorteo de vecinos contribuyentes que prescribe el art. 63 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, han sido designados para formar la Asamblea de Asociados y Junta municipal del concejo, conforme á la organizacion estatuida en la ley de 16 de Diciembre último, los individuos siguientes:

Primera seccion.—9 vocales.

D. José María Pinedo.

Enrique Fernandez Rojas.

Ramon Diaz de Laspra.

Bernardo Palacio.

José Sarandeses.

Diego Gonzalez.

Ramon del Cueto.

José Rodriguez Cárcaba.

José Suarez Fuejos.

Segunda seccion.—4 vocales.

D. Nemesio Garcia Baones, Gijon.

Bartolomé Castrillon, Pravia.

Bernardo Molina.

Antonio Llanes.

Tercera seccion.—2 vocales.

Excmo. Sr. D. Miguel de Veretera, Marqués de Gastañaga.

D. José Braulio Gonzalez Mori.

Cuarta seccion.—2 vocales.

D. Eugenio Carrizo del Riego.

Fernando Uribe.

Quinta seccion.—3 vocales.

Sr. D. Luis María Unquera, Marqués de Vistalegre.

D. Pedro Masaveu.

José Gomez Azcona.

Sesta seccion.—2 vocales.

D. Anselmo Alvarez Santullano.

Eugenio de Prado.

Sétima seccion.—2 vocales.

D. Juan Villanueva.

Juan Secades.

Octava seccion.—2 vocales.

D. Antonio Alonso, de San Pedro de Nora.

Francisco de la Fuente, Corredoria.

Novena seccion.—2 vocales.

D. Joaquin del Valle de Manzaneda.

Hilario Fernandez del Villar, Olloniego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el citado artículo 63 de la ley y para los efectos del 64 de la misma.

Oviedo 18 de Abril de 1877.—José Longoria Carbajal.—Sindulfo Garcia Tuñon.—Es copia —José Longoria.

## Juzgados.

### Juzgado de primera instancia DE OVIEDO.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A los que el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que refrenda se sigue juicio ejecutivo promovido por don Celestino Bernaldo de Quirós, vecino de Trasmonte, concejo de las Regueras, representado por el Procurador don Vicente Fernandez Miranda, contra don Romano Gonzalez y su hijo don Celestino, vecinos del referido Trasmonte, sobre pago de cinco mil doscientos cuarenta y nueve reales, en cuyos autos acordé sacar á venta en remate y pública subasta las fincas que con la tasacion dada por el perito don Francisco Rodriguez y Miyares, nombrado por ámbas partes, á continuacion se espresan:

Reales.

Primera. La mitad de una finca de prado y pumarada, llamada Calero, toda ella de un dia de bueyes de estension poco mas ó menos, sita en el barrio de las Cruces, parroquia de Trasmonte; y linda por Oriente con bienes de don Manuel Sanchez Barrera y camino servidero, Mediodía mas de don Manuel Gonzalez Barrera, Poniente camino y Norte doña Josefa Garcia. Tasada la mitad, en seiscientos reales.

600

Segunda. La mitad del castaño de la Ballota, sito en la ería de los Orros, parroquia citada de Trasmonte, cuya otra mitad pertenece á don Bernardo Fidalgo, proindiviso; todo él de siete dias de bueyes de estension; y linda Saliente bienes de don Manuel Garcia y don José Fidalgo, Mediodía don José Granda y Poniente camino servidero y Norte don Manuel Gonzalez y Barrera. Tasa la mitad en dos mil trescientos reales.

2300

Tercera. La tierra de labor llamada la Hortica, sita en la misma ería que la anterior, de un dia de bueyes próximamente; y linda por Oriente con don Raimundo Fernandez, Mediodía camino servidero, poniente don Carlos Alvarez Granda y Norte don José María Granda. La tasa en quinientos reales.

500

Cuarta. Otra de labor en la propia eria, llamada el Vallin, próximamente de un dia de bueyes: y linda Oriente con bienes de don Manuel Gonzalez Barrera, Mediodía de don José María Granda, Poniente del mismo y Norte don Manuel Barrera ya espresado. La tasa en trescientos veinte reales.

Quinta. La mitad de la casa que habita don Romano Gonzalez, sita en el barrio de las Cruces citado, sin número de poblacion, compuesta de piso terreno, alto y desvan, de una superficie de veinte metros cuadrados próximamente: y linda derecha entrando camino, izquierda casa de don José Granda, espalda lo mismo y frente antojana de la casa. Se tasa la mitad en setecientos reales.

Sesta. La mitad de un controzó con árbeles chicos y algunos castaños nuevos, llamado la Carbayeda, sito en dicha eria de los Orros, todo de seis dias de bueyes de estension: y linda Saliente, Mediodía y Poniente con bienes de don Manuel Garcia Toro, Norte monte comun. Tasada la mitad en seiscientos reales.

Sétima. El brabo á rozo, sito en los mismos términos que el anterior, de seis dias de bueyes; Oriente Mediodía y Poniente con bienes de don Manuel Garcia Toro y Norte con sebe y monte comun. Le tasa en seiscientos reales.

Octava. La casa de la Caleya, sita en el barrio de Cogollo, parroquia citada de Trasmonte, compuesta de piso terreno y próximamente de cincuenta metros cuadrados de superficie: linda derecha entrando, camino servidero, izquierda huerto que se mencionará, espalda bienes del ejecutado don Romano y frente antojana de la casa. La tasa en ochocientos cincuenta reales.

Novena. La antojana de la casa anterior, de un cuarto dia de bueyes de estension: que linda con bienes de don Romano y fachada de dicha casa. La tasa en cincuenta reales.

Décima. Un huerto colindante con dicha antojana y casa, de un octavo dia de bueyes: y linda Saliente camino servidero; Mediodía bienes de don Francisco Graño, Poniente de don Fidalgo y Norte casa y antojana citados. La tasa en cien reales.

Undécima. El bravo de la Casuca, de labor y rozo, de seis y medio dias de bueyes de estension, sito en el barrio de las Cuevas, parroquia citada: linda Norte con camino servidero y bienes de Josefa Garcia. Mediodía, Poniente y Saliente mas de don Ramon Rivera. Le tasa en mil setecientos reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia cinco del próximo Mayo y hora de las once, en el local de este Juzgado, y se advierte que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Oviedo y Abril once de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liébana.—Por su mandado, Licenciado don Fernando Alvarez del Manzano.

#### Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Don Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: que en la demanda de particion de los fincables de don Manuel Fernandez y su esposa doña Rosenda Marron, vecinos que fueron de Cruces, en este municipio, promovida por don Joaquin Fernandez Marron y su sobrino don José, hoy difunto, por el procurador don Gervasio Magalan, en nombre de doña Maria Fernandez y Martinez, viuda del don José Fernandez y Rodriguez, se presentó escrito formulando un incidente sobre cumplimiento de un convenio habido entre su mencionado difunto marido don José Fernandez y Rodriguez y sus tios don Manuel y don José Fernandez y Marron, en cuyo escrito se dictó la siguiente

#### PROVIDENCIA:

Juez señor Villamil.—Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, Agosto veinte y ocho de mil ochocientos setenta y seis.

Dada cuenta con los antecedentes, se há por formulado el incidente que se promueve, del que se confiere traslado por término de sexto dia á los demás interesados.

Providenciado por dicho señor Juez doy fé.—Rubricado.—Gregorio Gonzalez Regueral.

Como el don Manuel Fernandez y Marron no pudiese ser notificado personalmente por ignorarse su paradero, por el mencionado procurador Magadan, se presentó nuevo escrito solicitando se le hiciese la notificacion á medio de edictos, habiéndose en su consecuencia dictado la providencia que dice:

Juez señor Villamil.—Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, Febrero ocho de mil ochocientos setenta y siete.

Por presentado el anterior escrito; notifíquese al don Manuel Fernandez la providencia de veinte y ocho de Agosto del año último á n medio de los correspondientes edictos que se fijarán en los sitios de costume y en la vecindad del mismo, insertándose

además uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Providenciado por dicho señor Juez doy fé.—Rubricado.—Gregorio Gonzalez Regueral.

Y á fin de que lo acordado llegue á conocimiento del don Manuel Fernandez y Marron, libro el presente en Cangas de Tineo Abril cuatro de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral.

NUM. 92.

#### Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de Avilés.

Hago presente: que en este Juzgado y á origen del que refrenda, se sigue expediente de concurso voluntario de acreedores presentado por don Manuel Garcia y Garcia, vecino de la Plata, concejo de Castrillon.

Por auto de tres del corriente, se mandó convocar á junta á los acreedores, señalándose para que esta tenga efecto el veinte y siete del actual, hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que deben presentarse con títulos de sus créditos, pues de lo contrario no tendrán representacion en la junta.

Dado en Avilés á trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—De orden de su señoría, Ambrosio Loreda Cuesta.

#### ALQUITRAN DE GUYOT.

Leemos en el *Petit Journal*, de Paris:

Con frecuencia se preguntan algunos cómo pueden los pobres cocheros soportar impugneamente, á todas horas, los rigores de las estaciones y, sobre todo, los de la estacion invernal, tan pródiga en lluvias vientos, frios y nieves. Cualquiera creeria que se hallan dotados de una constitucion especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas excesivas. Pero quien tal creyera padecería un gravísimo error, porque precisamente entre las personas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentra mayor número de bronquitis, resfriados, catarros y otras afecciones de los bronquios y de los pulmones. Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Guyot, la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las *Cápsulas de Alquitran*.

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacíos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una explicacion muy sencilla: las *Cápsulas del Alquitran de Guyot*, reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento o fuera de su casa no pueden tomar. Otra de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la modicidad de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real por dia. Para las clases no acomodadas, la cuestion de precio no es insignificante, y á ella, sin duda alguna, tanto como á la eficacia del producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las *Cápsulas de Alquitran*.

## Anuncios no oficiales.

### AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados.

### EL LIBRO DE UNA MADRE.

POR PAULINA L...

única traduccion autorizada en España

Breve en su forma *El Libro de una Madre*, es vasto en su fondo: su lectura de pocos dias es pauta para el trabajo de muchos años; quien lo aprenda de memoria, será maestro en la ciencia del hogar; quien sea educado con sus consejos, poseerá la mayor riqueza, la riqueza del corazon.

Esta interesante obra forma un elegante tomo en cuarto mayor, ricamente impreso en papel glasiado.—Su coste 16 reales.

Se halla de venta en la libreria de Martinez, calle Nueva.—Oviedo.

### GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

### ESCUELA POLIMÁTICA

(Antiguo colegio de Terrero. COLEGIO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

Incorporado al Instituto provincial, Academia preparatoria para carreras especiales y Escuela de Comercio, bajo la direccion de

D. FRANCISCO DIAZ VALDÉS.

Internos, 80 pesetas.—Medio-pensionistas, 40.—Externos, 7,50 pesetas por asignatura.

Pidase el reglamento al colegio para conocer mas detalles.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.